

PJ/LTAIP/006/2011

## Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

**09/01/2011 09:13**

Número de folio:

**02034311**

Nombre o denominación social del solicitante:

**URIEL TORRES MARTINEZ**

Nombre del representante:

Información que requiere:

**DESEO QUE ME PROPORCIONEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

**EL MÁS VIGENTE.**

\* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

### Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **08/02/2011**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **08/02/2011**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **31/01/2011**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **17/01/2011**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **08/02/2011**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **17/01/2011**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

### Observaciones:

\* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**Folio Infomex: 02034311  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/060/11  
Interesado: Uriel Torres Martinez.  
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 01 de Febrero de 2011.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día nueve de enero de dos mil once, a las nueve horas con trece minutos, y recibida en esta Unidad con fecha diez de enero del presente año, correspondiéndole el **folio Infomex No. 02034311**, formulada por **Uriel Torres Martinez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/006/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...DESEO QUE ME PROPORCIONEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO. -----  
EL MÁS VIGENTE..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha doce de enero de dos mil once, se procedió a requerir la información en comento, al C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda, Oficial Mayor Judicial a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/027/11.----

**SEGUNDO:** En virtud de que no se había recibido respuesta por parte del C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda, Oficial Mayor Judicial, con fecha veintiuno de enero de dos mil once, la suscrita procedió a enviar el Oficio No. TSJ/OM/UT/044/11, donde se le recordó el pedimento de la información.-----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, mediante Oficio No. OMJ/167/2011, de fecha uno de febrero del presente año, el C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda, Oficial Mayor Judicial, envió





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



respuesta a esta Unidad. Derivado de lo anterior, se hace saber a **Uriel Torres Martinez**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

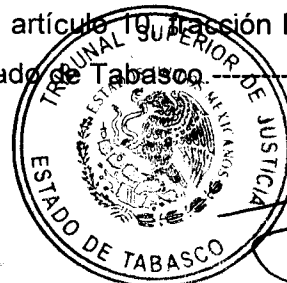
**CUARTO:** En atención a que la información solicitada por Uriel Torres Martinez, esta se encuentra contenida en el Oficio OMJ/167/2011, así como sus anexos que constan en total de setenta fojas útiles, la que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**QUINTO:** Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

**SEXTO:** Toda vez que el solicitante **Uriel Torres Martinez**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

**SÉPTIMO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**OCTAVO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 19, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



ATENTAMENTE

  
MAP. LILIAN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

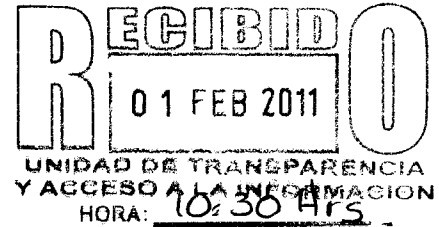
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.  
C.c.p.- Archivo.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
OFICIALIA MAYOR JUDICIAL.**

**OFICIO NO. OMJ/167/2011.**

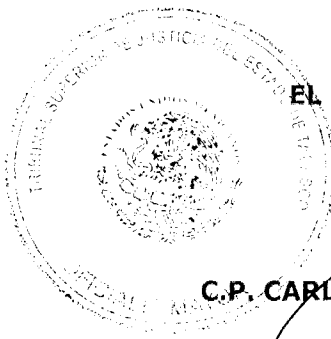
Villahermosa, Tab., 31 de enero 2011  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



**MAP. LILIANN BROWN HERRERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION.  
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito anexar el contrato Colectivo vigente que se tiene firmado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Sindicato Unico de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial, èsto con la finalidad de que la Unidad que representa usted pueda dar contestaci3n a la solicitud requerida en el Sistema Infomex con folio No. 02034311.

Sin otro particular, le reitero mi cordial y afectuoso saludo.



**ATENTAMENTE  
EL OFICIAL MAYOR JUDICIAL.**

**C.P. CARLOS FRANCISCO AZCUAGA OJEDA.**

C.c. - Minutario  
CFAO/emh



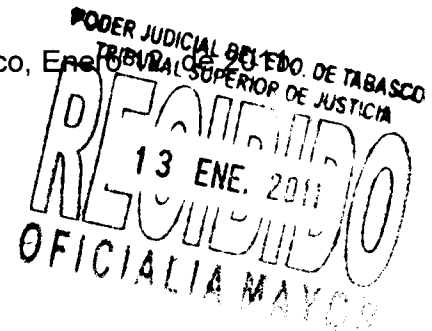
Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/027/11

Villahermosa, Tabasco, Enero 13 de 2011

C.P. CARLOS FCO. AZCUAGA OJEDA  
OFICIAL MAYOR JUDICIAL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex con folio No. 02034311 y que ha quedado registrada bajo el folio interno No. PJ/UTAIP/006/2011 y que a la letra dice:

**"...DESEO QUE ME PROPORCIONEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.**  
**EL MÁS VIGENTE [SIC]..."**

Lo anterior, en virtud de que brinde su apoyo para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 3 días naturales para atenderla.

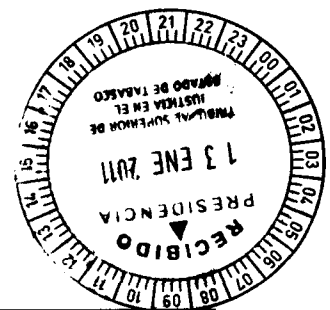
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MAP. LILIANN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.  
C.c.p.- Archivo.





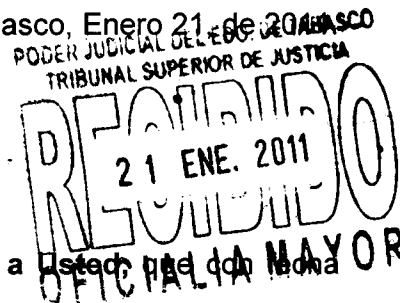
Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/044/11

Villahermosa, Tabasco, Enero 21 de 2011

C.P. CARLOS FCO. AZCUAGA OJEDA  
OFICIAL MAYOR JUDICIAL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito recordar a Usted que el día **trece de enero del presente año**, se solicitó su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex con folio No. 02034311 y que ha quedado registrada bajo el folio interno No. PJ/UTAIP/006/2011 y que a la letra dice:

**"...DESEO QUE ME PROPORCIONEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.**  
**EL MÁS VIGENTE [SIC]..."**

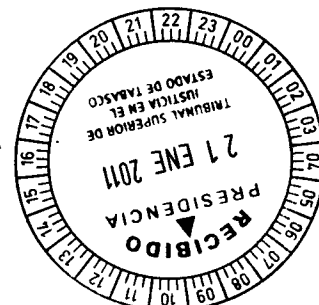
Lo anterior, en virtud de que brinde su apoyo para darle respuesta a la citada solicitud de forma inmediata. No omito manifestar que ya ha fenecido el término para que envíe su respuesta, por lo que mucho agradeceré responda a la brevedad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MAP. LILIAN BROWN HERRERA  
AUTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.  
C.c.p.- Archivo.

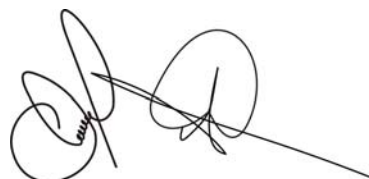
# **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**Sindicato Único de Trabajadores  
Administrativos del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco**

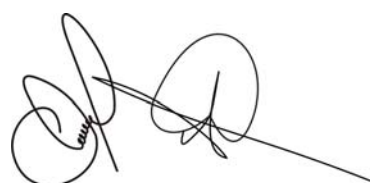
**&**

**Tribunal Superior de Justicia  
Del Estado de Tabasco.**

**Edición 2010**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

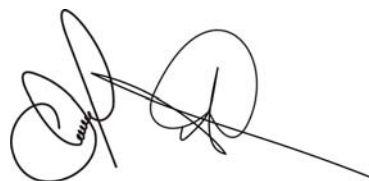


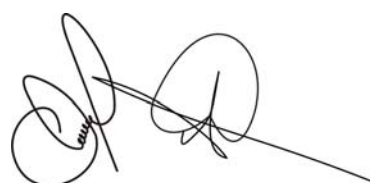
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Sindicato Único de Trabajadores Administrativos  
del Poder Judicial del Estado de Tabasco.  
(S. U. T. A. P. J. E. T.)**

**Calle Simón Sarlat, número 204-Altos  
Colonia Centro,  
Código Postal 86000  
Teléfono (993) 1- 31- 43- 27  
Villahermosa, Tabasco.**

**IMPRESO EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

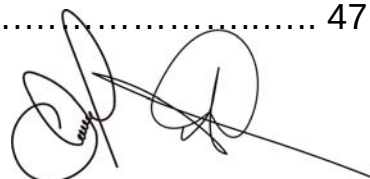
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

# ÍNDICE

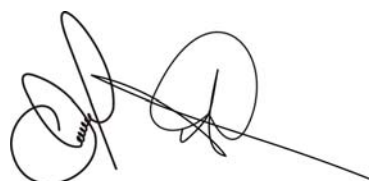
## CONTENIDO

### PÁGINA

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                                            | 11 |
| <b>CAPÍTULO I</b><br>Disposiciones Generales.....                    | 13 |
| <b>CAPÍTULO II</b><br>Documentación, Copias y Nóminas.....           | 18 |
| <b>CAPÍTULO III</b><br>Contratación, Movimientos y Cambios.....      | 20 |
| <b>CAPÍTULO IV</b><br>Jornadas y Horario de Trabajo.....             | 27 |
| <b>CAPÍTULO V</b><br>Ausencias, Permisos, Licencias y Renuncias..... | 31 |
| <b>CAPÍTULO VI</b><br>Descansos.....                                 | 35 |
| <b>CAPÍTULO VII</b><br>Estabilidad Laboral.....                      | 37 |
| <b>CAPÍTULO VIII</b><br>Sanciones Sindicales.....                    | 40 |
| <b>CAPÍTULO IX</b><br>Previsión Social.....                          | 41 |
| <b>CAPÍTULO X</b><br>Enfermedades Generales y Muerte.....            | 47 |



|                                        |           |
|----------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO XI</b>                     |           |
| Riesgos de Trabajo.....                | 49        |
| <br><b>CAPÍTULO XII</b>                |           |
| Salario.....                           | 51        |
| <br><b>CAPÍTULO XIII</b>               |           |
| Jubilaciones y Pensiones.....          | 53        |
| <br><b>CAPÍTULO XIV</b>                |           |
| Capacitación y Estudio.....            | 55        |
| <br><b>CAPÍTULO XV</b>                 |           |
| Acción Deportiva y Turismo Social..... | 57        |
| <br><b>CAPÍTULO XVI</b>                |           |
| Sindicato.....                         | 58        |
| <br><b>CAPÍTULO XVII</b>               |           |
| Comisión Mixta Disciplinaria.....      | 60        |
| <br><b>CAPÍTULO XVIII</b>              |           |
| Estipulaciones Varias.....             | 62        |
| <br><b>TRANSITORIOS.....</b>           | <b>68</b> |



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODOLFO CAMPOS MONTEJO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PODER JUDICIAL, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (SUTAPJET), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL LICENCIADO LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DETERMINARÁ COMO EL SINDICATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES:**

### **I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”**

Que tal como lo establece el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la representación del Poder Judicial corresponde al Tribunal Superior de Justicia, dicha representación corresponderá al Presidente en funciones del propio Tribunal.

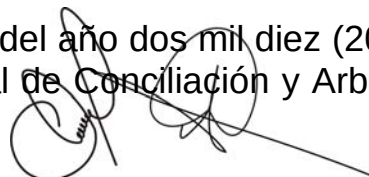
- a) Que de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados de Paz, que administraran de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justicia expedita y gratuita en los términos que fijen las leyes.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su segundo párrafo, el Poder Judicial del Estado, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para ejercer su presupuesto del cual destinará en renglones separados los recursos para sus dependencias y órganos que lo integran.



- c) Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en las calles Nicolás Bravo, Esquina Independencia sin numero colonia centro, Código postal 86000 en el Estado de Tabasco.

## **II.- DECLARA EL SINDICATO:**

- A) Que es un Sindicato, registrado legalmente ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje R/S-014/2003 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil tres (2003).
- B) Que el Licenciado Lucas Álvarez Zapata, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- C) Que el primero (01) de junio del año dos mil cuatro (2004), se presentó y se firmó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, acordadas por el Sindicato y el Poder Judicial, en donde se formó el expediente D.H/SUTAPJET/002/2004.
- D) Con fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil cinco (2005), se celebró convenio entre el Sindicato y el Poder Judicial, en el cual se efectuó la revisión de las condiciones en materia Salarial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- E) Que con fecha quince (15) de febrero del año dos mil seis (2006), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, escrito donde solicita al Poder Judicial, la revisión total de las condiciones Generales de Trabajo.
- F) En fecha quince (15) de febrero del año dos mil ocho (2008), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, escrito donde solicita al Poder Judicial, la revisión total de las condiciones Generales de Trabajo.
- G) Con fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje

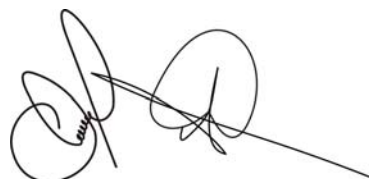


del Estado, escrito donde solicita al Poder Judicial, la revisión total de las condiciones Generales de Trabajo del SUTAPJET.

- H) Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Simón Sarlat Número 204 Altos, entre Juan Álvarez y Fidencia Colonia centro del Estado de Tabasco.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

Que después de haber revisado de manera total las Condiciones Generales de Trabajo y reconociendo el compromiso común que tenemos ante la sociedad de Tabasco, y desde luego buscando mejores condiciones para los Servidores Judiciales, se conviene la modificación total de las Condiciones Generales de Trabajo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



El presente convenio se firma imperando la voluntad de las partes que en el mismo intervienen, mismas que declaran que el presente, no contiene vicios, evicciones, error, dolo o mala fe, que puedan invalidarlo.

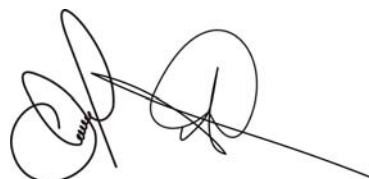
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman (14) catorce de diciembre del año dos mil diez (2010), en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco. Por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Magistrado Presidente Doctor Rodolfo Campos Montejo. Por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco el Licenciado Lucas Álvarez Zapata.

**DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.**

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.

**LIC. LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.**

Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke extending to the right.

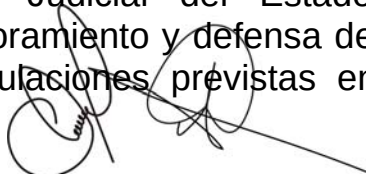
## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (PJET) Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO ( SUTAPJET)**

Condiciones Generales de Trabajo que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Tabasco (PJET), con domicilio en la calle Independencia sin número, esquina con calle Nicolás Bravo de la colonia Centro de esta ciudad, representado por el Magistrado Presidente Doctor Rodolfo Campos Montejo y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (SUTAPJET), con domicilio en la Calle Simón Sarlat número 204 Altos, Colonia Centro del Estado de Tabasco y representado por su Secretario General, Licenciado Lucas Álvarez Zapata; el primero como entidad pública en donde prestan sus servicios los trabajadores miembros del SUTAPJET, y el segundo como representante único y mayoritario del interés de los trabajadores al servicio del PJET, quienes para efecto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designados como “PODER JUDICIAL” y “SINDICATO” respectivamente, con base en lo dispuesto en el Título cuarto, Capítulo II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y que son obligatorias para ambas partes, de acuerdo a los siguientes antecedentes y artículos:

### **ANTECEDENTES**

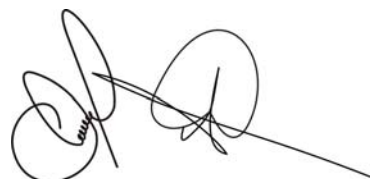
**PRIMERO.-** El Poder Judicial del Estado de Tabasco es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la administración e impartición de Justicia.

**SEGUNDO.-** El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es la asociación de los Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, en concordancia con las estipulaciones previstas en los



artículos 116 fracción VI y 123 fracción XVI de la Constitución General de la República, 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y 356 de la Ley Federal del Trabajo, según su acta constitutiva de fecha 14 de junio del 2003 y cuyo objeto, entre otros, es la defensa, mejoramiento y estudio de los intereses económicos, sociales y morales de sus agremiados a través de la celebración, revisión y defensa de las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos Internos; registrado legalmente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con Num. R/S-0014/2003, de fecha veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil tres (2003).

**TERCERO.-** El Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Sindicato se reconocen mutuamente la representación y personalidad con que se ostentan en estas Condiciones Generales de Trabajo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

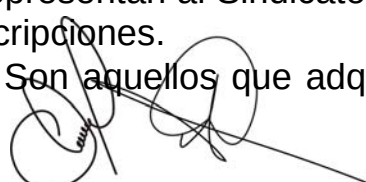
### **ARTÍCULO 1.- De la materia:**

Son materia de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, todas las labores desarrolladas por los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que no sean de confianza.

### **ARTÍCULO 2.- De las definiciones:**

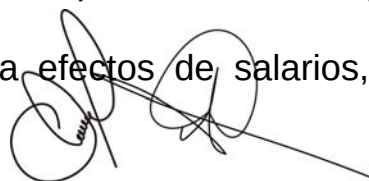
Para la interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

- **Adscripción:** La unidad o centro de trabajo donde se prestan los servicios.
- **Artículo:** Cada una de las estipulaciones pactadas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- **Asesores:** Personas designadas libremente por las partes para ilustrar y estar presentes en las reuniones, sin derecho a voz ni voto.
- **Cambio de Adscripción:** Es todo movimiento temporal o permanente del personal que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en el horario, o en el centro de trabajo
- **Categorías:** Denominación de puestos listados en el tabulador de sueldos.
- **Categorías Nuevas:** Las creadas por acuerdo de las partes y en adición a las listadas en el tabulador de sueldos.
- **Comité Ejecutivo:** Órgano de Gobierno del Sindicato, integrado por miembros del mismo, que de conformidad con sus Estatutos, tiene ante el Poder Judicial la exclusividad de la representación legal y general de los trabajadores al servicio de éste.
- **C. G. T:** Las Condiciones Generales de Trabajo.
- **Condiciones Generales de Trabajo:** El presente instrumento celebrado entre el Poder Judicial y el Sindicato.
- **Salario Diario:** La cantidad fijada en el Tabulador de sueldos que se anexa a este instrumento.
- **Delegados:** Son Trabajadores que representan al Sindicato ante el Poder Judicial, en las diversas adscripciones.
- **Derechos de Antigüedad General:** Son aquellos que adquiere



un trabajador contratado por el Poder Judicial, por el hecho de haber prestado su servicio dentro del mismo y cuya garantía crece con el tiempo día con día.

- **Escalafón:** Sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores.
- **Fuerza Mayor:** Para los efectos de estas C. G. T., se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento natural o ajeno a la voluntad que impida al trabajador cumplir con sus obligaciones y/o lo obligue a ello.
- **Funcionario:** Trabajador de confianza que por decisión del Poder Judicial tiene bajo su directa responsabilidad, con facultades de mando y administración, el cumplimiento y desarrollo de actividades del Poder Judicial.
- **Poder Judicial:** Forma de designar al Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- **Investigación:** El procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará con las partes invariablemente con citación previa e intervención del o de los interesados y del Sindicato. De toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia a las partes y al interesado.
- **Jefe Inmediato:** Trabajador de base o de confianza que conforme a los organigramas o instrucciones expresas del Poder Judicial está facultado para ordenar a otros trabajadores de lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones.
- **Jornada:** El número de horas de trabajo, que de acuerdo con su "nombramiento" el trabajador está obligado a laborar en los términos de estas C. G. T.
- **Ley:** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado vigente, publicada en el periódico oficial del Estado, el 31 de Mayo de 1990, con el decreto 0064.
- **L. F. T.:** La Ley Federal del Trabajo.
- **Movimientos Interinos:** Todos los movimientos del personal de base o suplentes para sustituir a los trabajadores que han pasado a ocupar otros puestos, en tanto no hayan sido declarados vacantes, es decir, disponibles con carácter definitivo, y también los que se realizan por ausencia temporal del titular de la plaza.
- **Nómina:** Lista de trabajadores, para efectos de salarios, con



categorías, percepciones y deducciones salariales.

- **Pensión:** Es la cuantía mensual que el ISSET paga a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, por haber reunido los requisitos en el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Poder Judicial: pensión por vejez, de edad avanzada, etc.
- **Permuta:** Es el canje de puesto entre trabajadores de la misma o análoga categoría.
- **Personal y/o Trabajadores:** El conjunto de personas que laboran al servicio del Poder Judicial.
- **Profesiogramas:** Lista de actividades a realizar por el personal de cada categoría.
- **Promoción Escalafonaria:** Es el ascenso definitivo o temporal de un trabajador de base a una categoría superior, que implique aumento de salario.
- **Puesto de base:** Son todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo normal del Poder Judicial.
- **Reinstalado:** El trabajador separado del servicio que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por la Comisión Mixta Disciplinaria y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que les otorga estas C. G. T.
- **Salario:** Es el ingreso total tanto en efectivo como en especie que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios.
- **Sindicato:** Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- **Sobresueldo:** Es la compensación que el Poder Judicial paga a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en estas C. G. T. y en los convenios pactados por las partes.
- **Subdirecciones:** Las constituyen las dependencias que con esa jerarquía existen en cada Dirección.
- **Sueldo:** Es la cuota fija mensual asignada al trabajador en el tabulador de sueldos, como pago en efectivo, por su categoría, jornada y labor normal.
- **Tabulador de Sueldos:** Es la lista de categorías con los sueldos fijos mensuales en efectivo, clasificadas por niveles, que forman parte de estas C. G. T.
- **Trabajador:** Es la persona física que presta al Poder Judicial un trabajo personal subordinado.



- **Trabajadores de Base:** Son todos aquellos que ocupan en forma física o permanente un puesto o empleo en el Poder Judicial.
- **Trabajador de Confianza:** Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización de carácter general en el Poder Judicial, así como las relacionadas con trabajos personales de las direcciones y subdirecciones, en los términos establecidos por los artículos 5 de la Ley y artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
- **Trabajadores Interinos:** Son los trabajadores de base que sustituyen en ausencias temporales a otros de base.
- **Trabajadores Suplente o de Tiempo Determinado:** Son los contratados por escrito para ocupar temporalmente un puesto o empleo para sustituir a un trabajador o cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- **Traslado:** Es el movimiento que se realiza a petición de un trabajador para pasar de un centro de trabajo a otro, en los términos de estas C.G.T.
- **Vacante:** La plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva por cualquier causa.

### **ARTÍCULO 3.- De la personalidad Jurídica:**

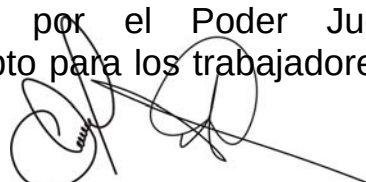
El Poder Judicial y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan las presentes C. G. T., que regulan los derechos y obligaciones de ambas partes.

### **ARTÍCULO 4.- De los asesores:**

Las partes en todos los acuerdos y actuaciones que versen sobre la interpretación y cumplimiento de las C. G. T., de los reglamentos, de los convenios respectivos, podrán asesorarse libremente de las personas que estimen necesario, quienes podrán asistir a las reuniones sin derecho a voz ni voto.

### **ARTÍCULO 5.- Del ámbito de aplicación de las C. G. T.**

Las presentes C. G. T., regirán en cualquier lugar o Centro de Trabajo en que los trabajadores contratados por el Poder Judicial desempeñen labores para el mismo, excepto para los trabajadores de confianza.

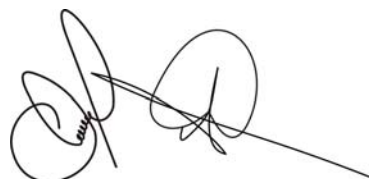


**ARTÍCULO 6.- De la representación:**

Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones:

**I.- Del Poder Judicial:** Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, representados por el Magistrado Presidente o a quienes éste designe.

**II.- Del Sindicato:** El Poder Judicial tratará exclusivamente con el Secretario General o a quien o quienes éste designe

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



## **CAPÍTULO II**

### **DOCUMENTACIÓN, COPIAS Y NÓMINAS**

#### **ARTÍCULO 7.- De la correspondencia:**

Cada una de las partes se obliga a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, fundando y motivando las razones para su decisión, todas las comunicaciones o pedimentos que reciba de la otra parte. Acusarán recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

#### **ARTÍCULO 8.- De la solicitud de copias de expedientes personales:**

El Poder Judicial podrá proporcionar copia de los documentos debidamente requisitados que obran en los expedientes personales de los trabajadores sindicalizados que se lleven en sus archivos previa petición por escrito, así como de las copias que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a éstos cuando lo solicite el Sindicato o el trabajador mismo, con un término de tres días de anticipación. Estas copias las expedirá el Poder Judicial de manera gratuita.

#### **ARTÍCULO 9.- De los documentos patronales:**

**I.- Carta de Servicio.** El Poder Judicial expedirá gratuitamente al trabajador, cuando lo solicite con copia al Sindicato, una carta de servicio firmada por el Magistrado Presidente o por quien haga sus veces, relativo a sus servicios, a los trabajadores que en forma voluntaria dejaran de laborar sin haber incurrido en responsabilidad.

**II.- Presupuesto Anual de Egresos.** El Poder Judicial notificará anualmente al Sindicato, el monto de su presupuesto de egresos autorizado.

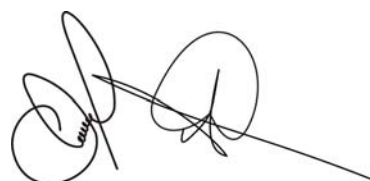
**III.- Oficios dirigidos al Trabajador.** En todos los casos en que el Poder Judicial se dirija a sus trabajadores sindicalizados, en relación con los servicios que le presten éstos, se expedirá copia al sindicato para su conocimiento.

**IV.- Comprobante de salario.** El Poder Judicial expedirá gratuitamente fotocopias del comprobante de pago del trabajador y



demás documentos, a solicitud del Sindicato, cuando para efectuar un trámite.

**V.- Cuota sindical.** El Poder Judicial descontará la cuota sindical acordada los días quince y día último de cada mes, de todo su personal sindicalizado, la que remitirá al sindicato dentro de los diez días siguientes de efectuado el descuento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRATACIONES, MOVIMIENTOS Y CAMBIOS.**

##### **ARTÍCULO 10.- De la clasificación de trabajadores sindicalizados:**

Los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial se clasifican como sigue:

- I. Trabajadores de Base
- II. Trabajadores de Obra Determinada y Tiempo Determinado
- III. Trabajadores Interinos

Los trabajadores contemplados en la fracción I tendrán carácter permanente en sus plazas, pero temporalmente podrán ocupar un puesto superior por derecho escalafonario.

Los trabajadores comprendidos en las fracciones II y III provendrán invariablemente de la Bolsa de Trabajo del Sindicato, por lo tanto, el Poder Judicial solamente podrá contratar aquellos que sean propuestos por el Sindicato con documento comprobatorio sin excepción alguna, siempre y cuando sean aptos para laborar y ocupar el puesto.

##### **ARTÍCULO 11.- De las categorías y salario de los trabajadores de base:**

El Poder Judicial del Estado se compromete a otorgar el 4.3% del incremento salarial tabular, en los siguientes rubros:

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Sueldo base         | 4.3 |
| Canasta alimenticia | 4.3 |
| Compensación        | 4.3 |
| Bono de actuación   | 4.3 |

Este incremento salarial es retroactivo al 1ro. de Enero del 2010, y Seguirá surtiendo efectos hasta la siguiente revisión salarial, sin perjuicio de que el incremento salarial que se logre en la próxima revisión salarial surta efectos de manera retroactiva al primero de Enero del año de su firma.



Las categorías y salarios de los trabajadores de base son las siguientes:

| CATEGORIAS |                                                              | SALARIOS<br>BASE<br>MENSUAL |
|------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1.-        | SECRETARIA EJECUTIVA "A"                                     | \$ 2,292.70                 |
| 2.-        | CONSERJE JUDICIAL                                            | \$ 2,084.39                 |
| 3.-        | OFICIAL DE PARTES                                            | \$ 2,140.85                 |
| 4.-        | AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA                                | \$ 1,784.71                 |
| 5.-        | OFICIAL DE SEGUNDA                                           | \$ 2,140.85                 |
| 6.-        | AUXILIAR DE INVENTARIO                                       | \$ 1,593.88                 |
| 7.-        | JARDINERO                                                    | \$ 2,084.39                 |
| 8.-        | AUXILIAR DE OFICIAL DE PARTES                                | \$ 2,292.70                 |
| 9.-        | VELADOR JUDICIAL                                             | \$ 2,084.39                 |
| 10.-       | PROFESIONISTAS "A" ADSCRITAS A JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL | \$ 2,396.20                 |

Las categorías nuevas que se adicionen al tabulador serán creadas por acuerdo de las partes, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones y no la designación que se le dé al puesto.

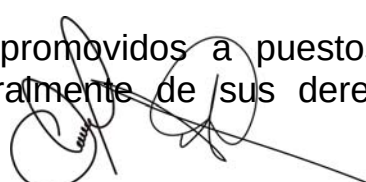
**ARTÍCULO 12.- De la queja contra trabajadores de confianza:**

El sindicato señalará por escrito la falta o error en que incurra el trabajador de confianza, en el cual afecte la labor de un trabajador de base e interino, será facultad del Magistrado Presidente o de quien éste designe investigar el hecho y en su caso aplicar la sanción correspondiente, misma que deberá agregarse a su expediente personal.

Todo acto de hostigamiento sexual será motivo de esta queja.

**ARTÍCULO 13.- De los sindicalizados que ocupen puestos de confianza:**

Los miembros del Sindicato que sean promovidos a puestos de confianza, quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos



sindicales, mientras dure la comisión, la cual deberá ser como máximo hasta por tres años y contar con el perfil adecuado para el puesto a ocupar; pudiendo el Poder Judicial solicitar al Sindicato la prórroga de tres años más para continuar desempeñando la función de confianza al cargo conferido, pero seguirán aportando sus cuotas sindicales para efecto de antigüedad exclusivamente, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de entrar en funciones, la licencia respectiva al Sindicato. Si éstos trabajadores son objeto de promociones dentro de diferentes puestos de confianza en que sean designados, deberán solicitar nueva licencia cada vez que esto suceda, para que al cesar la comisión de confianza pueda regresar a la plaza de base de donde procedieron, a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubieran incurrido en actos contrarios a los trabajadores, a la seguridad social, al Sindicato, a la ética o al honor y que tales actos hubieran ameritado su despido, en cuyo caso la separación operará también respecto al puesto de base en forma inmediata, previo procedimiento administrativo, otorgándole el derecho de audiencia para aportar pruebas en favor de su defensa.

Los trabajadores ocuparán puestos de confianza a que fueren promovidos previo consentimiento y avalados por el Sindicato.

#### **ARTÍCULO 14.- De los trabajadores de base:**

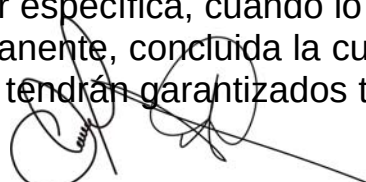
Son todos aquellos que ocupan en forma fija o permanente un puesto o empleo en el Poder judicial, conforme a las normas de estas C. G. T., y los que en forma enunciativa aparecen como trabajadores de base en la lista del tabulador que se anexa a estas C. G. T.

#### **ARTÍCULO 15.- De la adscripción definitiva:**

Las partes convienen que cuando un trabajador labore ininterrumpidamente durante seis meses, ocupando una plaza vacante, se considerará el lugar como el de su adscripción definitiva, con excepción de aquellos que sean contratados por obra o tiempo determinados.

#### **ARTÍCULO 16.- De los trabajadores de obra determinada:**

Son los contratados por escrito cuando las necesidades del Poder Judicial lo requieran para realizar una labor específica, cuando lo exija su naturaleza, que no tienen carácter permanente, concluida la cual se extingue toda relación de trabajo, pero que tendrán garantizados todos



sus derechos preferenciales al ser necesarios al Poder Judicial sus servicios para ejecutar otra obra determinada, análoga o similar. Estos trabajadores, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada, disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares, similares a las que ejecuten y de aguinaldo proporcional del mismo, sin más limitaciones que las inherentes a la duración de la obra; así mismo, estos trabajadores quedan obligados al pago de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 17.- De los trabajadores de tiempo determinado:**

Son los contratados por escrito para desempeñar una actividad necesaria por tiempo fijo, por razón de incrementos temporales de trabajo, vacaciones, incapacidades, licencias y permisos. Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares, similares a las que ejecuten y de aguinaldo proporcional; sin más limitaciones que las inherentes a la duración de la obra. Así mismo, estos trabajadores quedan obligados al pago de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 18.- Del cambio de grupo o categoría:**

No podrá ser cambiado de grupo escalafonario o categoría, un puesto de base sin previo acuerdo de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

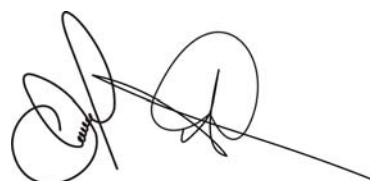
**ARTÍCULO 19.- De la supresión de las plazas de base:**

El Poder Judicial no podrá suprimir o volver de confianza las plazas sindicales o puestos de base.

**ARTÍCULO 20.- Del nombramiento y oficio de comisión:**

En el momento de ser contratado, basificado o ascendido cualquier trabajador, el Poder Judicial le entregará copia al Sindicato del nombramiento u oficio de comisión, en los que deberán anotarse los siguientes datos:

- a) Fecha de expedición.
- b) Nombre del puesto o categoría.
- c) Nombre de la entidad o adscripción.
- d) Clave presupuestal de la plaza

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke extending to the right.

- e) Horario de trabajo.
- f) Domicilio particular del trabajador

La falta u omisión del nombramiento, contrato o comisión por escrito no priva al trabajador de sus derechos y es causa imputable al Poder Judicial, quedando automáticamente establecida la relación laboral, el ascenso, o, el cambio.

**ARTÍCULO 21.- De la titularidad de las C. G. T. y exclusividad de los puestos base:**

El Poder Judicial reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de estas C. G. T. y la exclusividad de los puestos que no sean de confianza, cuya lista completa de categoría consta en el tabulador de salarios que se precisan a estas C. G. T., en el anexo número 1, así como los puestos correspondientes a las categorías que se aumenten o modifiquen por acuerdo de las partes. Para trabajar al servicio del Poder Judicial es requisito indispensable pertenecer a la bolsa de trabajo del sindicato y ser propuesto por éste.

Las propuestas para plazas definitivas y suplencias de tres meses en adelante, serán revisadas, acordadas y depuradas por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón, integrada por 3 representantes del sindicato y 3 representantes del Poder Judicial.

Los nombramientos de suplencias mayores a 14 días se harán a propuestas del sindicato, dirigida a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 22.- De las categorías nuevas:**

Para las categorías de nueva creación, las partes de común acuerdo determinarán: profesiograma, requisitos, relaciones de mando y sueldos; así como el grupo escalafonario en el que se incorporen, cuando así proceda. Estas plazas serán cubiertas a propuestas del Sindicato ante la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón.

**ARTÍCULO 23.- Del cambio de turno o adscripción y plazas vacantes:**

Todo cambio de turno o adscripción que un trabajador de base pretenda, será por conducto del sindicato.



Los trabajadores contratados para sustituciones y los de nuevo ingreso, provendrán invariablemente de la Bolsa de Trabajo del Sindicato y propuestos por éste; ambos supuestos se someterán a la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón.

En la ocupación de las vacantes o los cambios, tendrá preferencia el trabajador de base y, en segundo término los de nuevo ingreso, de acuerdo a las características de la plaza.

Los Trabajadores de base que pretendan ascender escalafonariamente, deberán satisfacer los requisitos de la categoría a la que aspiren, obtener calificación aprobatoria, ocupando las plazas vacantes en el orden de calificaciones obtenidas.

**ARTÍCULO 24.- De la promoción escalafonaria:**

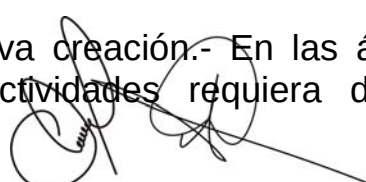
La promoción Escalafonaria de un Trabajador que se define en el artículo 2, del capítulo I de estas C. G. T. se realizará por las siguientes causas:

- I. Vacantes definitivas.
- II. Vacantes temporales.
- III. Puestos de nueva creación.

**ARTÍCULO 25.- De los puestos de escalafón:**

Para cubrir los puestos de escalafón se atenderá a lo siguiente:

- I. De los candidatos.- Los aspirantes a cubrir los puestos de escalafón deberán estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- II. Forma de cubrir las vacantes.- Se atenderá a lo estipulado en la bolsa de trabajo del sindicato.
- III. Puesto de nueva creación.- Los puestos de nueva creación se incorporarán al escalafón por acuerdo de la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón.
- IV. Ocupación de las plazas de nueva creación.- En las áreas donde la naturaleza de sus actividades requiera de la





especialización, el trabajador de base que cuente con el perfil adecuado se le adjudicará la promoción.

**ARTÍCULO 26.- De los cambios de adscripción:**

Ningún trabajador podrá ser cambiado de adscripción salvo en los siguientes casos concurrentes:

1. Que la necesidad del servicio así lo requiera, previa comprobación de los representantes del Poder Judicial ante el Sindicato.
2. Que no se afecte a los trabajadores en su salario, categoría, jornada, horario o días de descanso semanal.

Todos los cambios que se efectúen en contravención a lo dispuesto por este artículo serán nulos.

**ARTÍCULO 27.- De los trabajadores estudiantes:**

En el caso de los trabajadores que cursen estudios y el horario de sus labores se afecte con el de aquellos, impidiendo el buen desarrollo de una u otra actividad, a petición por escrito del trabajador estudiante, podrá ser cambiado de horario y/o adscripción; para ello, el Poder Judicial y el Sindicato analizarán la factibilidad de esta petición, sin lesionar los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 28.- De las permutas:**

Las permutas que se definen en el artículo 2 del capítulo I de estas C. G. T. se efectuarán a petición de los trabajadores, por conducto del Sindicato, por acuerdo de las partes siempre y cuando el personal sea de base y de la misma categoría.

**ARTÍCULO 29.- De la nivelación salarial:**

Ningún trabajador podrá desempeñar labores distintas a las que correspondan a su nombramiento o categoría, salvo caso de fuerza mayor que será comprendida en el horario establecido, en caso contrario el Poder Judicial pagará la diferencia.

El desempeño de labores superiores genera derechos escalafonarios o de nivelación a plaza superior, y será regulada por la Comisión Mixta de Contrato y Escalafón.



## **CAPÍTULO IV JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 30.- De la jornada y horario de trabajo:**

La jornada normal de los trabajadores de las diferentes dependencias será de 35 horas semanales. Las horas de trabajo serán continuas a menos que por necesidad del servicio tuviere que laborarse horario discontinuo. Se entiende por horario discontinuo el de los trabajadores cuya jornada sea interrumpida por una hora o más, o cualquier modalidad que acuerden el Poder Judicial y el Sindicato.

### **ARTÍCULO 31.- De la acumulación y distribución de jornadas:**

La acumulación y distribución de jornadas se regirá por las siguientes normas:

a) Para los efectos de pago en los días festivos y descansos obligatorios laborados, el cómputo se hará considerando que el día empieza a las 0:00 horas y termina a las veinticuatro horas, cubriéndose de manera proporcional las jornadas acumuladas que se estipulan en este artículo se computan al iniciarse y concluir estas.

b) Serán pagados con un 200% más de su salario, los días festivos, los de descansos obligatorios y las jornadas acumuladas laboradas en los términos del artículo 33 de la Ley.

### **ARTÍCULO 32.- Del cómputo de tiempo de servicios:**

I.- Periodos que se incluyen: Además de los días que un trabajador haya laborado debe incluirse también los de incapacidad provenientes de riesgos de trabajo, en los términos del artículo 90 de estas C. G. T., los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los que comprenden periodos permanentes o temporales para labores sindicales, las ausencias motivadas por enfermedades y accidentes no profesionales, por maternidad, los permisos económicos, lo señalado en la fracción 1 del artículo 46 y en el artículo 106 de estas C. G. T., lo señalado en el reglamento de becas para la capacitación de los trabajadores del Poder Judicial, los periodos utilizados en las instalaciones del Poder Judicial para obtener certificado de especialización y las causas por privación de la libertad relacionada

con el cumplimiento de sus labores.

**II.-** Periodos que no se incluyen: No se incluirán en el cómputo del tiempo de servicios de un trabajador, las faltas injustificadas al servicio, ni los permisos motivados por causas distintas a las que menciona la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 33.- De la detención del trabajador:**

En el caso de que un trabajador sea privado de su libertad por algún motivo relacionado con la prestación de sus servicios al Poder Judicial, se le pagarán los salarios correspondientes al periodo en que hubiera estado detenido, siempre y cuando no se pruebe su culpabilidad. Su antigüedad no será afectada.

En caso de que un trabajador sufra detención por parte de las autoridades, el Poder Judicial suspenderá la relación laboral durante el tiempo en que el trabajador permanezca privado de su libertad, reanudándose la relación de trabajo inmediatamente que recobre su libertad, en los términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 34.- Del tiempo extraordinario:**

Se considera como tiempo extraordinario:

- I. El que exceda los límites de la jornada semanal señalado en el artículo 30 de estas C. G. T.; y,
- II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables. Conforme al artículo 36 de estas C. G. T., será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario y será requisito indispensable que medie solicitud escrita del jefe inmediato, salvo en los casos de extrema urgencia.

**ARTÍCULO 35.- Del pago en efectivo de tiempo extraordinario y guardias:**

El tiempo extraordinario y las guardias que se trabajen excediendo la jornada ordinaria se pagará siempre en efectivo y por ningún motivo con tiempo.

**ARTÍCULO 36.- De la potestad para laborar tiempo extraordinario:**

Será potestativo para el trabajador aceptar o no laborar tiempo extraordinario, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



**ARTÍCULO 37.- De la forma de pago de tiempo extraordinario y las guardias:**

El pago correspondiente deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador prestó sus servicios, no pudiendo demorarse en ningún caso.

**ARTÍCULO 38.- Del aviso al sindicato del tiempo extraordinario y las guardias:**

En todos los casos en que se soliciten los servicios extraordinarios y guardias de sus trabajadores, el Poder Judicial comunicará al Sindicato por escrito, la prestación de estos servicios con prontitud.

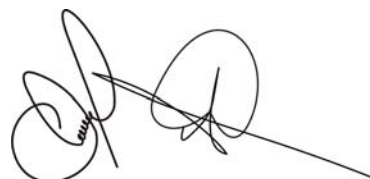
**ARTÍCULO 39.- Del tiempo máximo de la jornada extraordinaria:**

Cuando por circunstancias especiales se deba aumentar las horas de la jornada máxima, el tiempo excedente será extraordinario; pero no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas extraordinarias que excedan de nueve horas a la semana serán cubiertas en un 200% de la L. F. T.

**ARTÍCULO 40.- Del tiempo de tolerancia:**

El registro y control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el registro de entrada; los trabajadores disponen de un lapso de tolerancia de quince minutos.
- II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis y hasta los treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará retardo menor, cinco de estos retardos en treinta días equivaldrán a una falta de asistencia y se descontará el salario correspondiente, no considerándose para efecto de cese.
- III. Si el registro se efectúa, entre los treinta y uno y los cincuenta y nueve minutos, se considerará como media falta de asistencia y se hará el descuento respectivo, por la mitad de un día de salario base.
- IV. En caso de que un trabajador no acumule cinco retardos en un mes, no serán computables a los retardos generados en el siguiente.



**ARTÍCULO 41.- De los estímulos de puntualidad y asistencia:**

Todo trabajador sindicalizado tendrá derecho a un bono de puntualidad consistente en dos días de salario al mes.

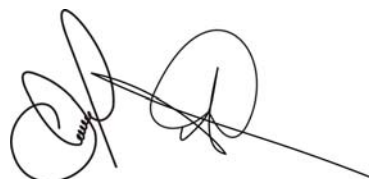
Se considera con derecho a la prestación de puntualidad todo trabajador que hubiera checado su tarjeta de entrada a las 8:05 A. M.

Igualmente tendrá derecho al bono de asistencia, consistente en dos días de salario, todo aquel trabajador que durante el mes hubiera asistido a laborar sin ausencia alguna, justificada o no; salvo permisos sindicales.

En aquellos centros de trabajo donde no existan relojes checadores, el reporte de asistencia y puntualidad será firmado conjuntamente por el delegado sindical y el juez de la adscripción.

**ARTÍCULO 42.- De los pases de entrada y de salida:**

Los trabajadores tienen derecho a utilizar con causa justificada pase de entrada y de salida hasta por 120 minutos a la quincena, autorizado por su jefe inmediato o en su defecto por el Poder Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO V**

### **AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS**

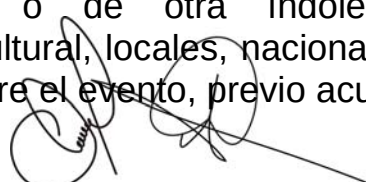
#### **ARTICULO 43.- De los permisos económicos:**

El Poder Judicial a petición del Sindicato, otorgará permisos económicos a los trabajadores sindicalizados hasta por 6 días con goce de salario, cada semestre, para la atención de sus asuntos particulares de urgencia, en el entendido que no sean en períodos inmediatos o posteriores a vacaciones y que no excedan de dos días consecutivos. La solicitud deberá hacerse con diez días de antelación.

#### **ARTÍCULO 44.- De los permisos con goce de salario:**

Los trabajadores durante el año, tendrán derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores, con goce de salario, en las circunstancias y modalidades siguientes:

- a) Para comparecer, previa cita, ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, etc.
- b) Cuando el Comité Ejecutivo convoque a reuniones sindicales a sus agremiados, a partir de las 14:00 (catorce horas) salvo los de las adscripciones lejanas que saldrán más temprano (Asambleas ordinarias, y extraordinarias, Consejos, Comisiones, Delegados y, en caso de ausencia de estos últimos, los subdelegados), así como las reuniones sindicales departamentales.
- c) Por 3 días con goce de salarios y 3 sin goce de salarios, para el caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos que dependan o no económicamente del trabajador; así como en el caso de fallecimiento de otro pariente distinto a los mencionados que dependan económicamente del trabajador. En caso de fallecimiento de los abuelos se les concederá, con goce de salarios, dos días para que asistan al velatorio y al sepelio.
- d) Por 5 días de permiso con goce de salario para matrimonio del trabajador (a). Para tal efecto se deberá solicitar este con 8 días de anticipación a la fecha de que deban comenzar el disfrute de dicho permiso.
- e) Para los trabajadores que deban salir a congresos o eventos académicos, técnicos, sindicales o de otra índole de mejoramiento profesional, social o cultural, locales, nacionales o extranjeros, durante el tiempo que dura el evento, previo acuerdo



entre el Sindicato y el Poder Judicial.

- f) En caso de siniestro natural (terremotos, inundaciones, incendios, etc.), hasta por tres días salvo tiempo mayor, de conformidad con la magnitud o gravedad del siniestro y que la zona de donde habita el trabajador se encuentra afectada o que demuestre que la vía de acceso de su domicilio a su trabajo esté bloqueada.
- g) Cuando un trabajador sindicalizado e interino, concluyan con su educación superior y previo documento de asignación de fecha de examen profesional expedido por su institución educativa, y presente en original y copia para archivo ante la Institución y Sindicato, previamente a su examen, se le concederán cinco días con goce de salario, sin afectar el bono de puntualidad y asistencia.

#### **ARTÍCULO 44 BIS.- Cumpleaños del trabajador sindicalizado:**

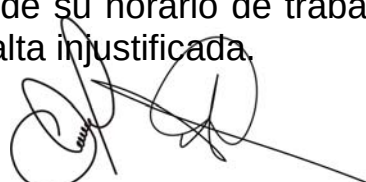
Cuando el trabajador de base e interino cumpla años, se les concederá el disfrute de ese día, sin perjuicio de su bono de puntualidad y asistencia, con las excepciones de que en caso de cumplir años dos o más trabajadores en la misma área se les otorgara primero a uno, y posteriormente al otro, mediante acuerdo con el jefe o titular del área de adscripción, si el cumpleaños del trabajador recae en día festivo, fin de semana, o periodo vacacional no es canjeable.

También, gozara del disfrute del día del nacimiento de un hijo el padre trabajador de base e interino sin afectar el bono de puntualidad y asistencia, si el día del nacimiento del hijo recae en día festivo, fin de semana, o periodo vacacional no es canjeable.

#### **ARTÍCULO 45.- De las faltas justificadas con posterioridad:**

Cuando las faltas de asistencias o de puntualidad sean justificadas con posterioridad, ante su jefe inmediato y dentro del término de tres días el trabajador no tendrá sanción alguna y la que se le hubiese impuesto será revocado, o en su caso, reparada.

Cuando el trabajador esté imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al inicio de su horario de trabajo; la omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.



#### **ARTÍCULO 46.- De los permisos:**

El Poder Judicial concederá los siguientes permisos:

- I. Cuando los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, el Poder judicial con previo conocimiento del sindicato concederá el permiso necesario sin goce de salario, sin perder sus derechos escalafonarios, de antigüedad y previsión social, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo.
- II. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que los incapaciten para laborar, gozarán de licencia en los términos previstos por la Ley del ISSET.

#### **ARTÍCULO 47.- De los permisos temporales renunciables:**

El Poder Judicial concederá permiso a los trabajadores en forma temporal, continúa o discontinua, hasta por tres años sin goce de sueldo, siempre que los solicitantes tuvieran por lo menos un año de antigüedad, salvo los casos en que estos deben realizar estudios de especialización o postgrados.

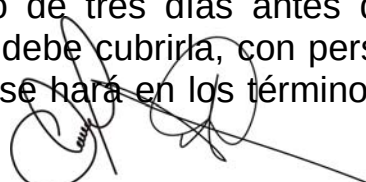
El Poder Judicial concederá invariablemente los permisos solicitados por conducto del sindicato.

Los trabajadores con licencia podrán renunciar a ésta; excepto, cuando la plaza no hubiese sido ocupada.

#### **ARTÍCULO 48.- De las guardias:**

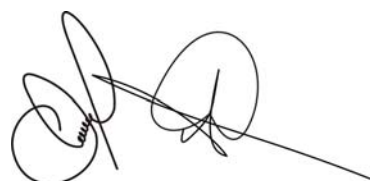
Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, los roles correspondiente a las guardias que deban funcionar en los diferentes centros de trabajo, en días señalados como descanso obligatorio y días festivos, serán elaborados cuando menos con cinco días de anticipación por el Poder Judicial. Las guardias no podrán tener un número de horas superior a la jornada y turno habitual del trabajador.

Si por causa excusable el trabajador propuesto no puede efectuar las guardias deberá justificarla en un mínimo de tres días antes de la misma para que el Sindicato decida quien debe cubrirla, con personal de la adscripción; el pago de las guardias se hará en los términos del





artículo 33 de la Ley, en la quincena posterior al día en que debe laborarse la guardia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO VI DESCANSOS**

### **ARTÍCULO 49.- Del descanso diario, semanal y obligatorio:**

**I.-** Descanso diario: los trabajadores que laboren jornada hasta de 7 horas; tienen derecho a 30 minutos diarios para descansar o tomar sus alimentos; los trabajadores que laboren mas de 8 horas tendrán un descanso de una hora por cada 7 horas laboradas, para descansar o tomar sus alimentos.

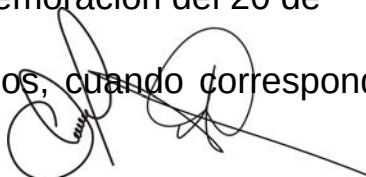
En todo caso, el derecho para descansar o para tomar alimento diariamente durante las jornadas, se disfrutaran por turnos que organizaran los jefes de cada dependencia o área de trabajo.

**II.-** Descanso semanal: Todos los trabajadores de base, suplentes fijos y aquellos cuyas suplencias sean por mas de seis días de trabajo, tendrán derecho, por lo menos a 2 días consecutivos de descanso semanal, que serán fijos.

Los días de descanso semanal serán preferentemente los sábados y domingos, con goce de salario integro. Los trabajadores que laboren los domingos disfrutarán de una prima adicional de un 25% sobre el salario de un día ordinario de trabajo.

**III.-** Días de descanso obligatorio: los que señale el artículo 32 de la Ley, y 74 de la L. F. T.:

- a) El 1o. de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El 27 de febrero;
- d) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- e) El 1o. de mayo;
- f) El 5 de mayo;
- g) El 10 de mayo, solo para las madres trabajadoras sindicalizadas.
- h) El 16 de septiembre;
- i) El 1º de noviembre;
- j) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- k) El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la



transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

**l)** El 25 de diciembre

**IV. Días festivos con goce de salarios:**

- a)** Son los que determinan las leyes electorales local o federal, para efectuar la jornada electoral;
- b)** El 2 de Noviembre;
- c)** El 21 de Noviembre, aniversario del Sindicato y día del trabajador sindicalizado del Poder Judicial; y
- d)** Los jueves, viernes y sábados de la semana mayor.

**ARTÍCULO 49 BIS.- Del día del trabajador sindicalizado:**

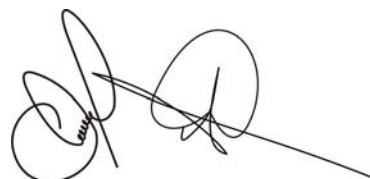
Ambas partes convienen que, para los efectos de la celebración del día del Trabajador Sindicalizado cuando este sea hábil (de lunes a viernes), el Sindicato solicitará por escrito con sesenta días de antelación, el día de la semana que deseé celebrarlo.

**ARTÍCULO 50.- De las vacaciones:**

**I.** Por cada seis meses de servicios los trabajadores sindicalizados disfrutaran de dos periodos vacacionales, uno del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de julio y otro del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de diciembre; y quienes por razones del servicio laboren en esas fechas disfrutarán de ese derecho dentro de los dos meses siguientes, salvo casos extraordinarios previamente justificados.

**II.** Los trabajadores sindicalizados que al presentarse el periodo de vacaciones, estuvieran disfrutando de licencia por enfermedad calificada, tendrán derecho a que esas vacaciones se les conceda una vez concluida su licencia.

**III.** El pago de la prima vacacional y los salarios correspondientes al periodo de vacaciones se efectuará en la quincena previa al disfrute de éstas.



## **CAPÍTULO VII ESTABILIDAD LABORAL.**

### **ARTÍCULO 51.- De la separación:**

Las partes convienen en regirse por las disposiciones de los artículos siguientes, para el caso de separación de trabajadores de los puestos que ocupan.

### **ARTÍCULO 52.- De la rescisión de contratos:**

Toda rescisión de contrato será precedida por el procedimiento correspondiente a las sanciones y responsabilidades que prevén, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la Ley, la L.F.T., la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, debiendo estar presente un representante sindical, previa notificación.

### **ARTÍCULO 53.- De la citación:**

Cuando un trabajador deba presentarse para investigación administrativa, deberá ser citado con un mínimo de 48 horas de anticipación, debiendo señalarse el motivo de la cita, a efecto de que pueda aportar pruebas en su defensa; podrá intervenir la representación sindical, a solicitud del trabajador.

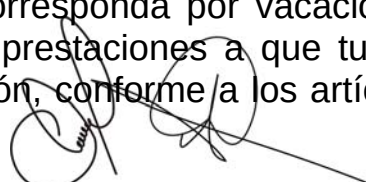
### **ARTÍCULO 54.- De la separación por jubilación e invalidez:**

En caso de que los trabajadores sindicalizados sean separados por jubilación o invalidez, independientemente de las prestaciones que señala la Ley del ISSET, el Poder Judicial cubrirá un pago único en los casos siguientes:

- I. Si el trabajador tiene una antigüedad de 1 a 10 años; 2 meses de su salario,
- II. De 10 a 20 años; 4 meses de su salario,
- III. De 20 años o más; 5 meses de su salario.

### **ARTÍCULO 55.- Del despido justificado:**

En el caso de despido justificado, el Poder Judicial pagará al interesado la parte proporcional que le corresponda por vacaciones, aguinaldo, salario, horas extras y demás prestaciones a que tuviere derecho, hasta el momento de la separación, conforme a los artículos



relativos de éstas C.G.T. y las disposiciones legales aplicables.

Cuando el trabajador tenga una antigüedad de 15 años o más, se otorgará adicionalmente a estas prestaciones, 5 días de salario por cada año de servicio.

**ARTÍCULO 56.- De las limitaciones a la rescisión:**

No estarán sujetos a rescisión de contrato:

**I.- Por cargo a comisión sindical:**

Todos los trabajadores con permisos sindicales permanentes, en los términos del artículo 106 de éstas C.G.T. y aquellos que gocen de licencia temporal por comisiones sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación sindical de los precisados en el artículo 6, fracción II de estas C.G.T., durante el tiempo que duren en su cargo o comisión.

**II.- Por antigüedad laboral:**

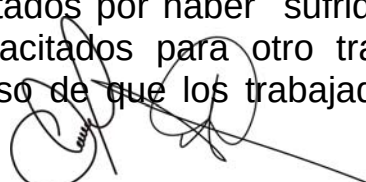
Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de 20 años, el Poder Judicial sólo podrá rescindirlas por las causas señaladas en la Ley, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación; caso contrario, se impondrá al trabajador las medidas disciplinarias que correspondan, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. La reincidencia de la falta o la comisión de otra que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto ésta, siempre que se dé en un periodo de un año.

**ARTÍCULO 57.- De las renunciaciones:**

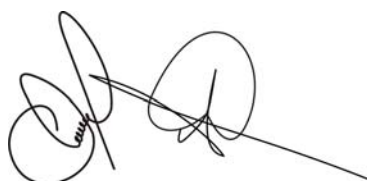
El trabajador que renuncie voluntariamente a su puesto, y tenga más de 10 años, recibirá del Poder Judicial, trece días de salario por cada año de servicio, independientemente, del pago proporcional de las prestaciones laborales que le corresponda, más una constancia de servicio.

**ARTÍCULO 58.- De la readmisión:**

El Poder Judicial podrá readmitir por conducto del sindicato, a sus trabajadores que hayan quedado incapacitados por haber sufrido un riesgo de trabajo, pero que estén capacitados para otro trabajo normal, sin perjuicio de su salario. En caso de que los trabajadores



queden incapacitados por otra causa, la readmisión se hará con el salario que le corresponda al puesto que pase a ocupar, previo acuerdo con el Poder Judicial y el sindicato, sin perjuicio de terceros.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

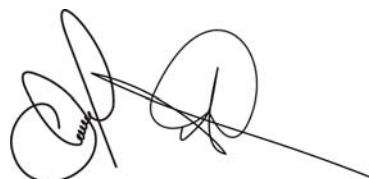
## **CAPÍTULO VIII SANCIONES SINDICALES**

### **ARTÍCULO 59.- De las suspensiones en el trabajo por disciplina sindical:**

El Poder Judicial se obliga a suspender en sus labores a sus trabajadores sin responsabilidad alguna para él, cuando así lo solicite el sindicato, por causas previstas en sus Estatutos. En todos los casos, el Poder Judicial le notificará por escrito al trabajador los días que estará suspendido enviando copia al sindicato.

### **ARTÍCULO 60.- De la exclusión por expulsión:**

El sindicato tiene derecho a solicitar por escrito la exclusión del trabajador y a obtenerla, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley y 395 de la LFT. El Poder Judicial se obliga a efectuar, la separación definitiva del trabajador, inmediatamente, cualquiera que sea el puesto que desempeña, de los miembros que sean expulsados del sindicato por las causales previstas en sus Estatutos. El Poder Judicial no tendrá responsabilidad alguna por esta causa.



## **CAPÍTULO IX. DE LA PREVISIÓN SOCIAL**

### **ARTÍCULO 61.- De la previsión:**

A efecto de prevenir los riesgos, garantizar con medidas protectoras la integridad del trabajador, así como el cumplimiento de la Ley en relación a la salud en el trabajo, ayudar a resolver el problema habitacional y cumplir con las finalidades del Poder Judicial, las partes convienen:

### **ARTÍCULO 62.- De la gestión de créditos para vivienda:**

El Sindicato conjuntamente con el Poder Judicial realizará gestiones ante los organismos e instituciones correspondientes, a fin, de lograr créditos para que los trabajadores sindicalizados satisfagan sus necesidades de vivienda.

### **ARTÍCULO 63.- De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:**

Para velar por el exacto cumplimiento de las estipulaciones de este capítulo y de acuerdo con las disposiciones de la L.F.T., de aplicación supletoria, funcionará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

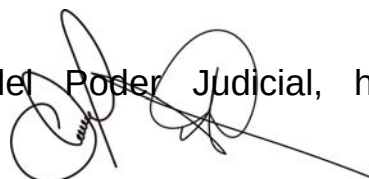
Esta comisión estará integrada por tres representantes designados por el Poder Judicial y tres representantes designados por el Sindicato, pudiendo las partes remover libremente a sus representantes.

### **ARTÍCULO 64.- De los edificios y locales:**

De conformidad por lo dispuesto en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, el Poder Judicial se compromete a mantener sus establecimientos, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, de acuerdo con dicho ordenamiento y a organizar las labores de modo que resulte, para la salud y para la vida del trabajador, la mayor garantía posible; obligándose igualmente el Poder Judicial a mantener dichos lugares de trabajo con la máxima higiene y seguridad. Queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de este artículo.

### **ARTÍCULO 65.- De los baños:**

En cada área de trabajo o centro del Poder Judicial, habrá





instalaciones de baños y lavabos necesarios y, en general del equipo sanitario indispensable con servicios de agua para uso diario de los trabajadores. Queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de éste artículo.

**ARTÍCULO 66.- De la guarda de útiles y ropa:**

El Poder Judicial proporcionará, sin costo para los trabajadores, en las áreas que se requieran mobiliario adecuado y seguro, para guardar los útiles de trabajo y prendas de ropa personales, ya sean propiedad del Poder Judicial o de los interesados, el que no podrá ser abierto sino en presencia de los trabajadores que lo tengan asignado.

**ARTÍCULO 67.- Del uniforme y gafete:**

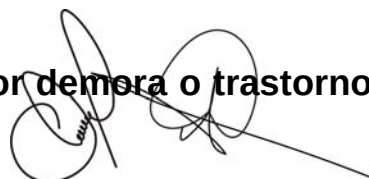
El Poder Judicial proporcionará a sus trabajadores de base y suplentes fijos, el monto económico equivalente a tres juegos de uniformes, entregando \$600.00 pesos por cada uniforme, entregando el equivalente a dos uniformes para el 28 de febrero (\$1,200.00 ) y el equivalente de uno (\$600.00 ) el 30 de septiembre de cada año subsecuente.

Así mismo proporcionará un gafete identificador en el que aparezca el nombre, matrícula, categoría, área de adscripción, fotografía y firma del trabajador, el cual deberá renovarse en caso de deterioro por su uso sin costo alguno para el trabajador, debiendo exhibirse el gafete deteriorado a renovar, salvo caso de pérdida.

**ARTÍCULO 68.- Del mobiliario, útiles, herramientas e instrumentos de trabajo:**

El Poder Judicial se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material y herramientas que sean necesarias para el desempeño de las labores y para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad. El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo determinen las partes y el Poder Judicial por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo, no proporcionados a sus trabajadores.

**ARTÍCULO 69.- De la responsabilidad por demora o trastornos de**



**labores:**

Ningún trabajador será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores, cuando esto sea ocasionado por la mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas o instrumentos de trabajo.

**ARTÍCULO 70.- De la responsabilidad sobre instrumentos de trabajo:**

Cuando se trate de instrumentos de uso personal, el trabajador solo será responsable del extravío o destrucción de instrumento de trabajo, cuando se le confíe personalmente y entregue resguardo del mismo. El trabajador no es responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos y equipo de trabajo, de mala calidad o mal estado, a consecuencia del uso normal del mismo.

**ARTÍCULO 71.- De los primeros auxilios:**

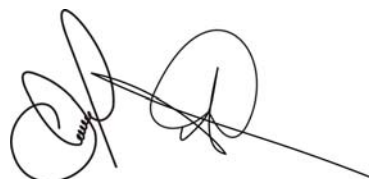
El Poder Judicial dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas, que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestársele los primeros auxilios a que tienen derecho. La vigilancia del cumplimiento de este artículo, queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 72.- Del servicio de anteojos:**

A efecto de que, los médicos oftalmólogos del ISSET prescriban anteojos a los trabajadores, y que se justifique plenamente la necesidad de la prestación, el Poder Judicial crea una bolsa anual no acumulable, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) misma que será ejercida por la Tesorería del Poder Judicial, el Sindicato presentará la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 73.- Del servicio de guarderías:**

El Poder Judicial y el Sindicato, harán las gestiones para que los trabajadores sindicalizados obtengan este servicio, en las guarderías oficiales de la Entidad.

**ARTÍCULO 74.- Del período de lactancia:**

El Poder Judicial, se obliga a conceder en el periodo de lactancia dos descansos por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o en su caso una hora ya sea al inicio o al concluir las labores, por el término de seis meses.

**ARTÍCULO 75.- Del reconocimiento al personal:**

Para los efectos del reconocimiento anual por mérito al servicio y antigüedad del personal sindicalizado, se incorporará al Comité de Premiación un representante del Sindicato.

I. Para efectos de la celebración del aniversario del gremio sindical, el día 21 de Noviembre, el Poder Judicial proporcionará al sindicato la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad será entregada a mas tardar el 15 de Octubre de cada año.

II. El 6 de Enero (Día de Reyes) se obsequiará juguetes a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados y suplentes fijos, al efecto, el Poder Judicial otorgará al sindicato la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación será entregada a mas tardar el día 30 del mes de Noviembre del año inmediato anterior.

III. El Poder Judicial se compromete a festejar el Treinta de Abril (Día del Niño) con fiesta, regalos y juguetes, contando con la presencia de la representación sindical.

IV. El Poder Judicial se compromete a festejar con la presencia de la representación sindical, a las madres trabajadoras sindicalizadas el 10 de Mayo por el "Día de las Madres" en la forma y término que se ha venido realizando, con rifa de regalos y su bono correspondiente de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a cada una de ellas.

V.- El Poder Judicial se compromete a entregar a los padres trabajadores sindicalizados, un bono por la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con motivo del "Día del Padre".



**VI.-** A efectos de celebrar el Día de la Secretaria (según calendario), el Poder Judicial se compromete a entregar la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) a más tardar 30 días antes de la celebración, al Sindicato.

**VII.-** Como apoyo a los hijos de los trabajadores, que estudien primaria y secundaria, el Poder Judicial se compromete a proporcionar anualmente, mochilas y útiles escolares a cada uno de los hijos de cada trabajador, en los términos en que lo ha venido realizando, contando con la presencia de la representación sindical.

**VIII.-** A efecto de incentivar a los hijos de los trabajadores que estudien primaria y secundaria, se establece la creación de 300 becas de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, para aquellos alumnos que mantengan promedio mínimo de 8 en el orden preferente. En el entendido que un trabajador tendrá derecho a una beca como máximo.

**IX.-** El Poder Judicial, se compromete a pagar y otorgar a los trabajadores sindicalizados:

**a).** La cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), como bono anual del “Día del Servidor Judicial”, pagadero en la primera semana de Agosto de cada año.

**b).** La cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), como bono anual navideño, pagadero en la primera semana de Enero.

**c).** Un pavo con motivo de las fiestas decembrinas.

**ARTÍCULO 76.- Del estímulo por investigación:**

A efectos de fomentar la investigación Académica, el Poder Judicial cubrirá el equivalente a un mes de salario a los trabajadores que presenten trabajo de investigación en cualquier tipo de congreso, foro u otro evento académico científico, de carácter nacional, siempre que ocupe el primero o segundo lugar; en el entendido que si genera alguna invención se estará a lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 163 de la L. F. T.



**ARTÍCULO 77.- Del estímulo por ponencias o conferencias:**

El Poder Judicial se obliga a entregar constancias y reconocimientos a los trabajadores que sean conferencistas o presenten ponencias en cualquier congreso, foro, sesión, jornada u otro similar que convoque el Poder Judicial o forme parte del mismo.

El trabajador que acumule 5 ponencias y/o conferencias en foros o congresos de carácter nacional y publicado en revistas Jurídicas nacionales, recibirá del Poder Judicial una cantidad equivalente a un mes de salario de su categoría.

**ARTÍCULO 78.- De los préstamos a corto plazo:**

Los trabajadores con antigüedad mayor de seis meses, podrán recibir préstamos personales a corto plazo conforme a los artículos del 108 al 114 de la Ley del ISSET. Asimismo el Poder Judicial otorgará 250 préstamos por \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) cada uno, durante el primer periodo de labores, pagaderos durante el mismo año, sin intereses, en el entendido, de que será uno u otro. La solicitud será por conducto del Sindicato.

**ARTÍCULO 79.- De los arrestos y fianzas:**

Cuando los trabajadores sean denunciados, detenidos o demandados por causa directamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones como servidores del Poder Judicial, siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Poder Judicial, este se obliga a proporcionar persona que lo defienda y cubrirá el importe de fianzas, cauciones y multas originados en el proceso, además de sus salarios. Al quedar el trabajador en libertad caucional o en libertad definitiva por sentencia absolutoria, volverá a ocupar el puesto que desempeñaba o el que corresponde por ascenso.

En cuanto a daños causados a terceros, por los motivos antes descritos, serán cubiertos por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 80.- De otras fianzas:**

El Poder Judicial pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus trabajadores, cuando sean necesarias para el desempeño de sus labores.



## **CAPÍTULO X**

### **ENFERMEDADES GENERALES Y MUERTE**

#### **ARTÍCULO 81.- Del estímulo de antigüedad:**

El Poder Judicial otorgará un estímulo de antigüedad a los trabajadores que cumplan 15, 20, 30 y 40 años, conforme a la siguiente tabla:

| AÑOS | MESES                               |
|------|-------------------------------------|
| 15   | 1 mes                               |
| 20   | 2 meses                             |
| 30   | 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> meses |
| 40   | 4 meses                             |

#### **ARTÍCULO 82.- De la atención médica:**

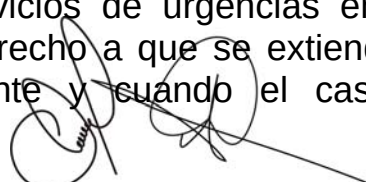
La atención que requieran los trabajadores será impartida por médicos del ISSET, en la inteligencia de que tal prestación médica será impartida por el médico general en donde estuviere establecido ese servicio, en razón de sus domicilios. Los medicamentos serán suministrados por el ISSET.

Cuando se vean obligados a consultas médicas dentro de su jornada de trabajo y el padecimiento que presenten les impida laborar, podrán presentarse en el servicio de urgencias del centro médico del ISSET, previo aviso al jefe inmediato o al más cercano, quien autorizará un pase de salida.

Cuando el trabajador sufra un padecimiento que no sea de urgencia, podrá acudir a los servicios médicos del ISSET fuera de su jornada laboral.

#### **ARTÍCULO 83.- De los certificados de incapacidad:**

Los trabajadores serán atendidos por el médico familiar a que estén adscritos, por los médicos de los servicios de especialidad a que sean derivados y por los médicos de los servicios de urgencias en los términos del artículo anterior, teniendo derecho a que se extienda el certificado de incapacidad correspondiente y cuando el caso lo



requiera, sin más autorización que la del médico tratante. Cuando la incapacidad sea por intervención quirúrgica deberá quedar anotada ésta.

Las madres trabajadoras podrán presentar un certificado de incapacidad de sus hijos menores de edad, expedido por el médico del ISSET, en forma detallado y expícito de los días que el menor requiera cuidados maternos para su recuperación.

**ARTÍCULO 84.- De la muerte del trabajador:**

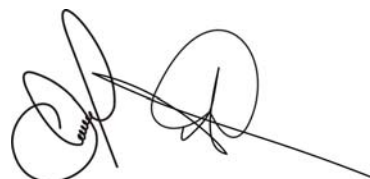
A la muerte del trabajador, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de estas C. G. T., el Poder Judicial, con intervención, del Sindicato, pagará a las personas designadas en la carta testamentaria, de la cual el Poder Judicial proporcionará copia al Sindicato, y cuando no exista esa carta, se pagará a las personas señaladas en el artículo 501 de la L. F. T., lo siguiente:

- a) El equivalente al importe de siete meses de salario de su categoría, independientemente de la causa que diera origen al deceso.
- b) Las prestaciones que correspondan por vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras y la de antigüedad en caso de tener ese derecho conforme al artículo 81 de estas C. G. T.

**ARTÍCULO 85.- Del crédito para gastos funerarios:**

El Poder Judicial otorgará crédito a los trabajadores o a sus beneficiarios para utilizar los servicios de la funeraria en caso de que fallezca alguno de sus familiares o dependientes económicos o el propio trabajador.

Los plazos para el pago del crédito no serán mayores a un año que serán descontados de los salarios del trabajador, salvo que el fallecido sea el trabajador, en cuyo caso el cobro del crédito se efectuará de la liquidación de las prestaciones a que se refiere el artículo que antecede.





## **CAPÍTULO XI RIESGOS DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 86.- De las enfermedades de trabajo:**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará qué enfermedades se consideran como Riesgo de Trabajo, además de las que consigna el título noveno de la L. F. T. y que se integrará a estas C. G. T.

### **ARTÍCULO 87.- De la atención médica por riesgo de trabajo:**

El Poder Judicial suministrará atención médica y medicinas a sus trabajadores en caso de Riesgos de Trabajo, sosteniendo el principio de que preferirá la conservación de la salud y la curación de los afectados, al pago de la indemnización correspondiente.

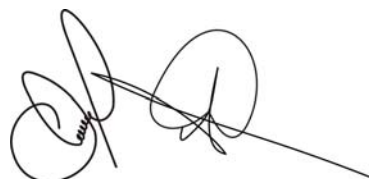
Todo trabajador que durante el desempeño de sus funciones sufra un accidente de trabajo, deberá comunicarlo prontamente a su jefe inmediato, quien levantará el acta correspondiente debidamente circunstanciada que deberá contener día, hora, modo y lugar del accidente, turnándole una copia al Sindicato y al Trabajador.

### **ARTÍCULO 88.- De las indemnizaciones:**

Cuando el riesgo de trabajo produzca la incapacidad permanente total del trabajador, para desempeñar otro puesto, el Poder Judicial pagará al interesado o a la persona que lo represente, una indemnización equivalente al importe de seis meses de salario de su categoría.

### **ARTÍCULO 89.- Del servicio de prótesis y ortopedia:**

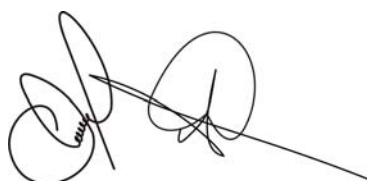
En el caso de pérdida de algún miembro u órgano que pueda artificialmente reponerse, el Poder Judicial crea una bolsa por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por año, no acumulable, que será ejercida por la Tesorería del Poder Judicial, a petición del Sindicato, para que los trabajadores adquieran aparatos de prótesis u ortopedia adecuados.





**ARTÍCULO 90.- Del subsidio en riesgo de trabajo:**

En caso de accidente o enfermedad de trabajo que incapacite totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores, el Poder Judicial le pagará salario íntegro y las demás prestaciones que conforme a las presentes C. G. T. le corresponda, hasta en tanto se pague la indemnización correspondiente al trabajador, fecha a partir de la cual solo disfrutará de las prestaciones que otorga el régimen de jubilaciones y pensiones y/o de la Ley del ISSET en su caso.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO XII SALARIO**

### **ARTÍCULO 91.- Del salario:**

El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicios de otras prestaciones establecidas.

Los salarios de los trabajadores serán conforme a la ley y los que se asignaran para cada puesto en los tabuladores respectivos, de acuerdo a la capacidad económica y financiera de la Entidad.

### **ARTÍCULO 92.- Del pago de salario:**

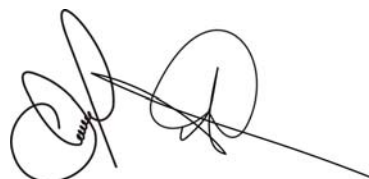
Los pagos de salario se harán quincenalmente en moneda de curso legal, en los lugares en que el trabajador preste sus servicios, con el tiempo suficiente dentro del penúltimo día hábil de cada quincena. En los sobres en que los trabajadores perciben sus salarios, se adjuntará un documento en el cual se especificaran detalladamente, todos y cada uno de los ingresos y descuentos que se les hagan, con reexpresión de sus causas y anotaciones de la fecha de la quincena que ampara señalándose la fecha de los ingresos, categoría, departamento, número de plaza y matrícula.

Cuando el trabajador labore en días festivos el Poder Judicial se obliga a pagarlo en la quincena inmediata.

Queda establecido un pago anual de 5 días adicionales por ajuste de calendario y de 6 días cuando el año sea bisiesto, pagadero en la primera quincena de Enero del año subsiguiente.

Los trabajadores interinos o de tiempo determinado recibirán el pago de su salario en la quincena posterior a la que presten sus servicios.

En caso de omisión de pago de los salarios, el Poder Judicial se compromete a realizar el mismo, en los ocho días naturales posterior al día del reclamo, el cual se hará por escrito en un formato que proporcionará el Poder Judicial.



**ARTÍCULO 93.- QUINQUENIO:**

Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho al pago del quinquenio bajo la siguiente modalidad:

5 años; 2 días de salario base  
10 años; 2 días y medio, salario base  
15 años; 3 días de salario base  
20 años; 3 días y medio de salario base  
25 años; 4 días de salario base  
30 años; 4 días y medio de salario base  
35 años; 5 días de salario base  
40 años; 5 días y medio de salario base

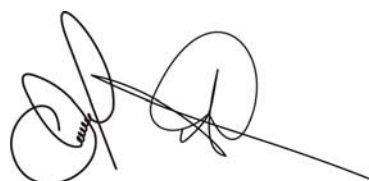
**ARTÍCULO 94.- De los descuentos por inasistencia o retardos injustificados:**

El Poder Judicial hará las deducciones por concepto de inasistencia o retardos injustificados únicamente del sueldo base.

**ARTÍCULO 95.- Del aguinaldo:**

El aguinaldo anual de los trabajadores será de 85 días de sueldo normal con todas sus prestaciones, el pago se hará en la primera quincena de Diciembre; así también, de otorgarse un mayor número de días a los burócratas de ésta prestación, el Poder Judicial se obliga a hacerlo también a sus trabajadores.

En el caso de que el trabajador hubiera prestado sus servicios por un término inferior a un año, la gratificación será proporcional al tiempo laborado, el pago se hará en la primera quincena de Diciembre.



## CAPÍTULO XIII JUBILACIONES Y PENSIONES

### **ARTÍCULO 96.- De las jubilaciones:**

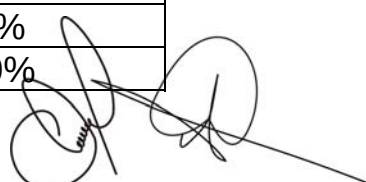
Los trabajadores con 30 años de servicios en el Poder Judicial, sin límite de edad, que deseen jubilarse, podrán hacerlo, las mujeres trabajadoras podrán hacerlo con 25 años de servicio.

Cuando un trabajador tenga la necesidad de iniciar los tramites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o pensión por cesantía en edad avanzada de acuerdo con la Ley del ISSET se le concederá licencia con goce de sueldo por 30 días naturales, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.

### **ARTÍCULO 97.- De la pensión por vejez:**

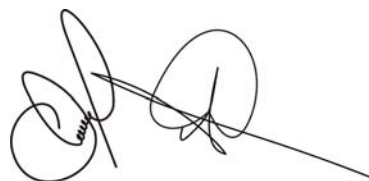
El personal activo con 55 años de edad y con un mínimo de 15 años de servicios, podrán pensionarse con el porcentaje de sus salarios, establecido en la tabla siguiente:

| AÑOS<br>SERVICIOS | DE | PORCENTAJES |
|-------------------|----|-------------|
| 15 años           |    | 55%         |
| 16 años           |    | 58 %        |
| 17 años           |    | 61%         |
| 18 años           |    | 64%         |
| 19 años           |    | 67%         |
| 20 años           |    | 70%         |
| 21 años           |    | 73%         |
| 22 años           |    | 76%         |
| 23 años           |    | 79%         |
| 24 años           |    | 82%         |
| 25 años           |    | 85%         |
| 26 años           |    | 88%         |
| 27 años           |    | 91%         |
| 28 años           |    | 94%         |
| 29 años           |    | 97%         |
| 30 años           |    | 100%        |



**ARTÍCULO 98.- Del derecho de antigüedad general:**

Los derechos de antigüedad general son los definidos en el Artículo 2 de estas C.G.T., y solamente se afectaran por las causas expresadas en la fracción II del artículo 32 de éste mismo instrumento.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO XIV CAPACITACIÓN Y ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 99.- De los servicios de biblioteca:**

El Poder Judicial mantendrá su biblioteca central, proporcionando los servicios acorde con las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras literarias y científicas para su adquisición.

### **ARTÍCULO 100.- De las becas:**

El Poder Judicial concederá, por conducto del Sindicato, 80 becas de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para los trabajadores, a fin de elevar, mejorar o perfeccionar la aptitud y capacitación mediante estudios para la formación técnica, profesional y postgrado, a todas las categorías en materia o disciplina aplicable a un mejor desempeño laboral, con promedio mínimo de 8, en el orden preferente.

A los trabajadores que sean estudiantes en carrera universitaria o de educación superior, se les dará todas las facilidades, de común acuerdo con el Sindicato.

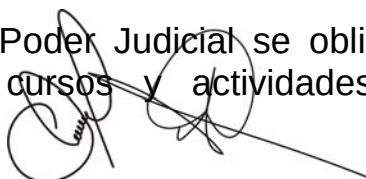
### **ARTÍCULO 101.- De la información de actividades en plazas superiores:**

A solicitud del Sindicato, el Poder Judicial permitirá a los trabajadores sindicalizados para que, sin perjuicio del trabajo, obtengan información de las condiciones y detalles particulares de las labores correspondientes a las dos plazas inmediatas superiores de escalafón y de confianza, así como la práctica de las citadas labores.

### **ARTÍCULO 102.- De la capacitación y adiestramiento:**

El Poder Judicial y el Sindicato, considerando esencial el desarrollo de los trabajadores, así como la elevación de su calidad de vida, acuerdan la permanente impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para todos los trabajadores de base.

En congruencia con estos propósitos, el Poder Judicial se obliga a organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de



capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores conforme a los planes y programas elaborados por el Poder Judicial, de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

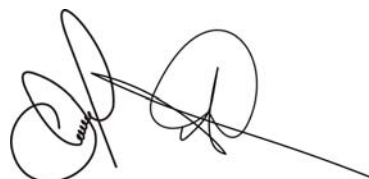
Las dependencias del Poder Judicial se sujetaran, en lo que se refiere a la capacitación y adiestramiento, actualización y orientación, invariablemente por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Por la naturaleza del trabajo, la capacitación se impartirá fuera de la jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 103.- De los cursos de capacitación y estudio.**

Los trabajadores que realicen a satisfacción dichos cursos tendrán derecho para ocupar las vacantes que se presenten.

Los trabajadores que reúnan las condiciones citadas serán preferentes a solicitudes de nuevo ingreso.

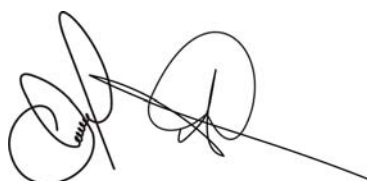
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO XV**

### **ACCIÓN DEPORTIVA Y TURISMO SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 104.- De las actividades deportivas, recreativas, culturales y técnicas:**

Para el fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales y técnicas, el Poder Judicial crea un fondo de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ejercido por la Tesorería del Poder Judicial. El Sindicato presentará la solicitud correspondiente conforme a los programas que se acuerden.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke extending to the right.



## **CAPÍTULO XVI SINDICATO**

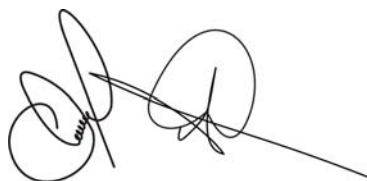
### **ARTÍCULO 105.- Del sindicato:**

El Poder Judicial entregará al sindicato la cantidad de \$60,700.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para el pago de renta del inmueble, agua, luz, teléfono y otros.

### **ARTÍCULO 106.- De los permisos sindicales:**

El Poder Judicial concederá licencia con goce de salario integro, incluyendo todas las presentaciones económicas que perciban y sin perjuicio de sus derechos y logros sindicales, a los siguientes representantes sindicales:

- I. A 5 integrantes del Comité Ejecutivo.
- II. A los delegados, cuando se realicen juntas sindicales, a solicitud del sindicato.
- III. A los integrantes de los consejos, para juntas sindicales y a solicitud del sindicato.
- IV. A un representante por cada planilla registrada que participe en los procesos electorales del Sindicato, en la fecha en el que se celebre la jornada electoral correspondiente, de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical correspondiente.
- V. Todos los trabajadores que tengan concedidos permisos sindicales permanentes o temporales, para comisiones sindicales, en los términos de este artículo conservarán y generarán sus derechos escalafonarios, de previsión social, de antigüedad y demás que se deriven de estas C.G.T.
- VI. El Poder Judicial otorgará permiso con goce de salario, por 8 días hábiles a los integrantes de las planillas que contiendan en los procesos electorales del Sindicato para realizar sus campañas. Estos permisos serán concedidos a partir de la solicitud presentada por el Sindicato.

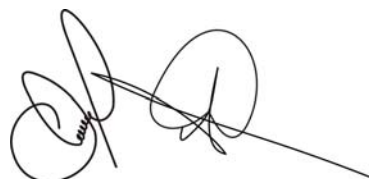


**ARTÍCULO 107.- De los descuentos sindicales:**

El Poder Judicial se obliga a descontar de los salarios de los miembros del sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias, más la que determinen los estatutos o la asamblea general del Sindicato. También procederá el Poder Judicial a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los salarios de los trabajadores eventuales, durante el tiempo en que estos laboren; las cuotas descontadas se entregaran, diez días después de efectuados los descuentos, a los representantes autorizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato. Queda facultado el Secretario de Finanzas del Sindicato para verificar los descuentos; para tal efecto deberá entregársele quincenalmente la lista de los mismos.

**ARTÍCULO 108.- De los espacios para avisos sindicales:**

El Poder Judicial designará el lugar más cercano posible a los relojes en los que se registra la asistencia de los trabajadores, para colocar los tableros de avisos necesarios para que el Sindicato pueda fijar en ellos los avisos y notas que desee.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPÍTULO XVII**

### **COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA**

#### **ARTÍCULO 109.- De las facultades de la Comisión Mixta Disciplinaria:**

La Comisión Mixta Disciplinaria queda facultada para intervenir en la aplicación de éstas C.G.T., en los casos de su competencia. Estará conformada por tres miembros designados por el Sindicato y tres miembros designados por el Poder Judicial, pudiendo ser removidos libremente por las partes.

#### **ARTÍCULO 110.- Del procedimiento de la comisión:**

La Comisión Mixta Disciplinaria en la substanciación de los expedientes ajustara sus procedimientos a las disposiciones de estas C.G.T. así como del artículo 123 apartado B Constitucional, la L.F.T., la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **ARTICULO 111.- De la nulidad de los procedimientos de la Comisión:**

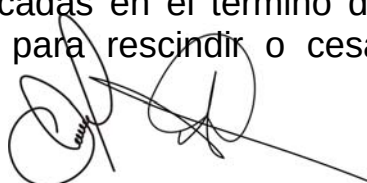
Será nulo el procedimiento de la Comisión Mixta Disciplinaria que no se ajuste a las disposiciones de éstas C.G.T., así como del artículo 123 Constitucional apartado B, la L.F.T., la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **ARTÍCULO 112.- De las notas de mérito:**

Las notas de mérito se otorgaran de acuerdo con las disposiciones relativas del Reglamento Interior de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 113.- De las faltas injustificadas:**

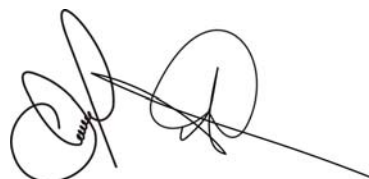
Las faltas injustificadas de los trabajadores en el desempeño de sus funciones, dará derecho al Poder Judicial a descontar el día, en el concepto, de que mas de 3 faltas injustificadas en el término de 30 días, facultaran al propio Poder Judicial para rescindir o cesar al trabajador, previo procedimiento de ley.



Salvo lo dispuesto en el artículo 45 de estas C.G.T., cuando la falta de asistencia sea justificada a juicio de la Comisión Mixta Disciplinaria, el trabajador no tendrá sanción alguna y la que se hubiere impuesto será revocada desde luego, o en su caso reparada.

**ARTÍCULO 114.- Del procedimiento para las sanciones:**

El Procedimiento para las sanciones y responsabilidades, se sujetará a los que dispone estas C.G.T., la Ley, la L.F.T., y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **CAPITULO XVIII ESTIPULACIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO 115.- De la nulidad de la renuncia a derechos laborales:**

Los derechos de los trabajadores sindicalizados contemplados en las presentes C.G.T., son irrenunciables, de conformidad con lo que establece el Artículo 123 Constitucional.

### **ARTÍCULO 116.- Del Reglamento Interior de Trabajo:**

El Reglamento Interior del Trabajo se ajustará a las prescripciones de éstas C.G.T., a la Ley y a las de la L.F.T., Ley Orgánica y Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y será elaborado por una Comisión Mixta, integrada por 3 representantes del Poder Judicial y 3 representantes Sindicales, pudiendo ser removidos libremente por las partes.

### **ARTÍCULO 117.- De la revisión del Reglamento Interior de Trabajo:**

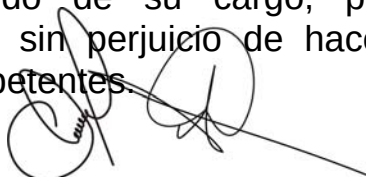
Las partes convienen en que la revisión del Reglamento Interior de Trabajo se efectuará en cualquier tiempo en caso de ser necesario.

### **ARTÍCULO 118.- De la resolución en caso de duda:**

Las partes reconocen de que, en caso de duda deberá favorecerse al trabajador y estar a lo que más le beneficie; por tanto, lo aplicarán en estas C.G.T., como principio de derecho laboral. Las partes convienen aplicar este mismo principio de derecho laboral a todos los procedimientos de investigación en que sea dudosa la culpabilidad del trabajador.

### **ARTÍCULO 119.- De las sanciones por beneficio ilícito:**

Cualquier funcionario o trabajador del Poder Judicial que obtenga un beneficio ilícito en cualquier gestión que corresponde a la aplicación de las presentes C.G.T., será destituido de su cargo, previa investigación que al efecto se practique, sin perjuicio de hacer la denuncia respectiva a las autoridades competentes.



**ARTÍCULO 120.- De la alimentación:**

El Poder Judicial se compromete a proporcionar los alimentos al personal que por motivos inherentes a su función laboral tengan que trasladarse de su centro de trabajo a donde se le comisione, siempre que ésta comisión dure más de 4 horas. Para dar cumplimiento a este Artículo se hará la valoración respectiva; esta cláusula no procede cuando se trate de cambio de adscripción por necesidades del servicio.

Así también, cuando por necesidades del servicio se extienda la jornada laboral que impida al trabajador salir a comer, sus alimentos los proporcionará el Poder Judicial a solicitud del titular del área y/o del sindicato.

**ARTÍCULO 121.- De los viáticos:**

El Poder Judicial proporcionará viáticos a las categorías que a continuación se mencionan, en la forma siguiente:

**a).-** Conserjes Judiciales, adscritos a los Juzgados del Municipio de Centro, la cantidad de \$600.00 mensuales.

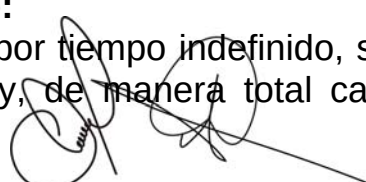
**b).-** Conserjes Judiciales, adscritos a los Juzgados Foráneos, el pago del transporte de su centro de trabajo a la ciudad de Villahermosa y viceversa, previa comprobación; y, la cantidad de \$500.00 mensuales, para transporte dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**ARTÍCULOS 122.- De la vigencia de estas C.G.T.:**

Las presentes C.G.T., tendrán vigencia a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los artículos 397 y 398 de la L.F.T. y 123 de estas C.G.T.

**ARTICULO 123.- De la aplicación, duración, vigencia y revisión de estas Condiciones Generales de Trabajo:**

Estas C.G.T., regirán en el Poder Judicial por tiempo indefinido, serán revisables en materia salarial cada año; y, de manera total cada 2



años. La revisión será solicitada por el Sindicato por lo menos con un mes de anticipación cuando se trate de revisión salarial únicamente; y, cuando sea de manera general o total, deberá hacerlo con 60 días de anticipación. La fecha de revisión de estas C.G.T., será el día 15 de abril de cada año, surtiendo sus efectos retroactivos al día primero de enero del año de la revisión.

En caso de violación o incumplimiento de estas C.G.T., el Sindicato podrá emplazar a huelga, dando aviso con 10 días de anticipación, por lo menos, de la suspensión de labores.

**ARTÍCULO 124.- Del Tabulador Salarial:**

Las partes convienen que el tabulador de sueldos vigente es el que se anexa a estas C.G.T., y que será analizado y ajustado de acuerdo a las necesidades de servicio, por ambas partes.

**ARTÍCULO 125.- De las obligaciones de los trabajadores:**

Son obligaciones de los trabajadores, además de las que señala la Ley, la Ley Orgánica y el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, las siguientes:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buena conducta durante el servicio y ser atentos para con el público y sus compañeros de labores;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo; especialmente evitando los robos o destrucción de materiales y útiles de trabajo;

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y del centro de trabajo;

V.- Asistir puntualmente a sus labores; y abstenerse de hacer compraventas, ingerir alimentos o golosinas durante ellas;



**VI.-** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a sus manos, con motivos de su trabajo;

**VII.-** Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;

**VIII.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implemente para mejorar su preparación y eficiencia;

**IX.-** Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;

**X.-** Sugerir medidas técnicas y sistemas que puedan redundar en mayor eficiencia del servicio;

**XI.-** Realizar durante las horas de trabajo las labores encomendadas, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

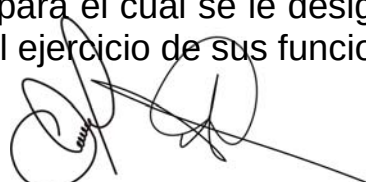
**XII.-** Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidas;

**XIII.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;

**XIV.-** Cumplir las disposiciones que en el ejercicio de sus atribuciones, indiquen sus superiores jerárquicos;

**XV.-** Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad en que presten su servicio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo o las dudas fundadas que suscite la procedencia de las órdenes que reciban;

**XVI.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones;





**XVII.-** Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo particular que la Ley le prohíba;

**XVIII.-** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo, o, comisión en el servicio público;

**XIX.-** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina (o) y parientes consanguíneos por afinidad y civil hasta el cuarto grado; así también, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de los que el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**XX.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir directamente o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

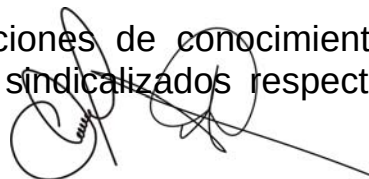
**XXI.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta; y

**XXII.-** Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen las Entidades Públicas, relacionadas con la seguridad y protección personal de los trabajadores.

**XXIII.-** Abstenerse de presentarse en los establecimientos de trabajo, en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes.

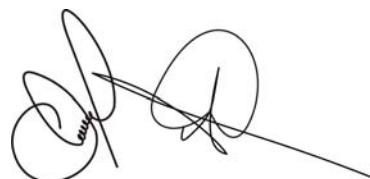
#### **ARTÍCULO 126.- De las obligaciones del Poder Judicial:**

- I. Preferir en igualdad de condiciones de conocimientos y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de



quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad le hubiesen prestado servicio; y a los que acrediten tener mejor derecho conforme al escalón que se formará con las bases establecidas en la Ley.

- II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones a los trabajadores.
- III. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que estén obligados;
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;
- V. Hacer efectivas la deducciones de sueldo que ordene el Instituto de Seguridad Social del Estado y las autoridades judiciales competentes, en los casos especificados en la ley;
- VI. Acatar en sus términos los laudos que dicte el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley;
- VIII. Hacer u ordenar los descuentos de cuotas sindicales, deudas contraídas con la Entidad Pública por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, y aportación de fondos para constitución de cooperativas y cajas de ahorro y los del impuesto sobre producto del trabajo;
- IX. Cubrir las aportaciones de ley para que los trabajadores perciban los beneficios sociales y de seguridad a que tengan derecho;
- X. Abstenerse de intervenir en cuestiones internas del sindicato;
- XI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores;
- XII. Respetar a los trabajadores absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.



## **TRANSITORIOS**

**1.-** Estas Condiciones Generales de Trabajo, surtirán sus efectos legales correspondientes, a partir del día primero de Enero del año 2010, comprometiéndose las partes en comparecer ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para el depósito legal respectivo.

**2.-** El Poder Judicial se obliga a imprimir (1000) ejemplares de estas C. G. T.

**POR EL PODER JUDICIAL**

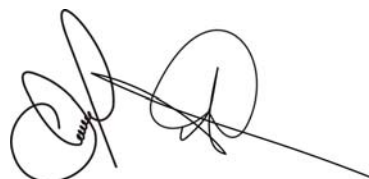
**POR EL SINDICATO**

**DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

**LIC. LUCAS ALVAREZ ZAPATA**

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior  
Justicia y del Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial del Estado.

Secretario General del Sindicato Único de  
Trabajadores Administrativos del Poder  
Judicial del Estado.



## **DIRECTORIO**

### **COMITE EJECUTIVO DEL S. U. T. A. P. J. E. T.**

**Lic. Lucas Alvarez Zapata**  
**Secretario General**

**LIC. Alejandra Melania Garcia Magaña**  
**Secretaria de Vigilancia y Fiscalización**

**C. Samuel Reyes Cruz**  
**Secretario de Finanzas**

**C. Ada Lidia Garcia Garcia**  
**Secretaria de Organización**

**E.D. Sonia Lopez Hernandez**  
**Secretaria de Prensa y Propaganda**

**C. Josué Ascencio Hernandez**  
**Secretario de Actas y Acuerdos.**

**C. Luz Gonzalez Lopez**  
**Secretaria de Seguridad e Higiene**

**C Juan Andrés Daniel Chablé Morales**  
**Secretario de Deportes y Asuntos Culturales**

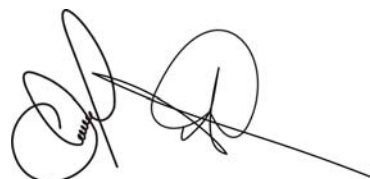
**C. Fernando Morales Palomera**  
**Secretario de Vivienda**

**C. Aida Lubia Castillo Ovando**  
**Secretaria de Escalafón**

**C. Isabel Valencia Hernandez**  
**Secretaria de Previsión y Asistencia Social**

**C. Ivon Guadalupe Morales Lopez**  
**Secretaria de Capacitación y Adiestramiento**

**C. Guillermina Del Carmen Espinosa Reyes**  
**Secretaria Del Trabajo y Conflictos**





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Miércoles 2 de Febrero de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

☒ Paso 1. Buscar mis solicitudes

☒ Paso 2. Resultados de la búsqueda

☒ Paso 3. Historial de la solicitud

| Paso                                                            | Fecha de Registro        | Fecha Fin                | Estado                   | Solicitante           | Atendio                |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------|
| <u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>                | 09/01/2011 09:13:45 a.m. | 02/02/2011 09:53:07 a.m. | En Proceso               | URIEL TORRES MARTINEZ | RODOLFO CAMPOS MONTEJO |
| <u>Determina tipo de respuesta</u>                              | 02/02/2011 09:53:07 a.m. | 02/02/2011 09:54:37 a.m. | En Proceso               | URIEL TORRES MARTINEZ | RODOLFO CAMPOS MONTEJO |
| <u>Respuesta Información disponible vía medios electrónicos</u> | 02/02/2011 09:54:37 a.m. | 02/02/2011 09:57:25 a.m. | En proceso con respuesta | URIEL TORRES MARTINEZ | RODOLFO CAMPOS MONTEJO |



GO TABASQUEÑO  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Febrero de 2011

- Seguimiento
- Nueva Solicitud
- Solicitudes en p
- Reportes y Esta
- Público
- Dependencias
- Hls
- Reporte Recurs
- Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Respuesta Información disponible vía medios electrónicos

Datos generales

|       |          |         |                            |
|-------|----------|---------|----------------------------|
| Folio | 02034311 | Proceso | Solicitudes de Información |
|-------|----------|---------|----------------------------|

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía medios electrónicos

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, por lo que se adjunta a la presente.

**Descripción de la respuesta terminal**

Adjunto envío a Usted, Acuerdo de Disponibilidad junto con Oficio y anexos que dan respuesta a su solicitud.

**Archivo adjunto de respuesta terminal**

PDF UTAIP 006 2011 Contrato Colectivo de Trabajo.pdf

**Nombre del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información**

MAP. LILIANN BROWN HERRERA.

Cerrar